



Ramo Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Telefax 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00120 00

Bogotá D. C., 23 de abril de 2020

Da cuenta este Despacho que el día de hoy se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por la señora **Laura Stephania Pachón Moreno** en representación de su menor hija **Luciana Gabriela Pachón Moreno** la cual fue radicada por correo electrónico dirigido a la oficina de reparto el 20 de abril con 4 archivos incluyendo 3 en formato PDF pero fue asignada a esta sede judicial el día de hoy conforme se evidencia en el acta de reparto.

Procede el Despacho a resolver sobre la medida provisional que fue solicitada por la señora **Laura Stephania Pachón Moreno**, en representación de su hija **Luciana Gabriela Pachón Moreno**, mediante la cual solicitó que se ordene a **EPS Suramericana S. A.** disponer lo necesario para autorizar y entregar de forma efectiva el medicamento denominado *“formulas especiales para niños lactantes de corta edad y niños neocate junior con probióticos polvo 400g/ lata cantidad 15 latas mensuales”* conforme a sido prescrito por el médico tratante.

CONSIDERACIONES

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor del derecho fundamental que se pretende proteger, en los siguientes términos:

“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.



Sobre la procedencia de esta medida, la Corte Constitucional ha señalado que se deben observar los siguientes requisitos: *"(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación"*. (C.C., SU – 096 de 2018)

Hecha esta precisión, corresponde determinar si la aplicación de la medida cautelar es pertinente en el *sub-lite*.

Con las pruebas documentales allegadas se aprecia historia clínica donde se avizora que la menor fue diagnosticada con diarrea crónica, sospecha de alergia a proteína de vaca, desnutrición crónica con antecedente de prematura, razón por la cual se le ordenó dieta con restricción a proteína de leche de vaca, asociado a sulfato de zinc y probióticos lo que acredita la necesidad de que el Juez constitucional adopte medidas urgentes para garantizar los derechos fundamentales de la menor en cuestión.

Aunado a ello se observa que ya se adelantó el MIPRES y que solo esta pendiente la Junta Médica de Profesionales, la cual no puede ser obstáculo para que una menor de edad con los síntomas ya descritos acceda al alimento indicado por su médico y se le garantice una calidad de vida adecuada dado que tiene 26 meses de vida.

Es por ello que se considera necesario, en aras de evitar un perjuicio irremediable en contra de la salud de la menor Luciana Gabriela Pachón Moreno, ordenar a la EPS Suramericana S. A. como medida provisional, que dentro de las **ocho (8) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, adelante la **Junta de Profesionales de la Salud** a fin de que en un término no superior a **un (1) día hábil** se autorice y entregue el medicamento denominado *"formulas especiales para niños lactantes de corta edad y niños Neocate Junior con probióticos polvo 400g/ lata cantidad 15 latas mensuales"*.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por la señora **Laura Stephania Pachón Moreno** en representación de su menor hija **Luciana Gabriela Pachón Moreno** se encuentra satisfecha con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **EPS Suramericana S. A.**

A la presente acción se le dará el trámite preferencial a que alude el Artículo 15 de la disposición ya citada y de conformidad al Artículo 7 de esta misma normatividad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Laura Stephania Pachón Moreno (c. c. 1.022'395.948)** en representación de su menor hija **Luciana Gabriela Pachón Moreno (r. c. 1.034'791.396)** en contra de la **EPS Suramericana S. A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **EPS Suramericana S. A.** representada legalmente por **Reinaldo José Cardona** o por quien haga sus veces al momento de notificar ésta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

QUINTO: CONCEDER la medida provisional solicitada por la señora **Laura Stephania Pachón Moreno** en representación de su menor hija **Luciana Gabriela Pachón Moreno**, para lo cual se ordena a la **EPS Suramericana S. A.** que dentro de las **ocho (8) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, adelante la **Junta de Profesionales de la Salud** a fin de que en un término no superior a **un (1) día hábil** se autorice y entregue el medicamento denominado *"formulas especiales para niños lactantes de corta edad y niños Neocate Junior con probióticos polvo 400g/ lata cantidad 15 latas mensuales"* conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

iml